brados de Precisión, S.A.», por Orden ministerial de 29 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo), para la importación de alambrón y barras, y la exportación de alam-

brón y barras calibradas. Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorio fuera del área

aduanera nacional.

Lo que comunico a V I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V.I. muchos años.
Madrid, 22 de encro de 1982.—P. D (Orden de 11 de abril
de 1981), el Director general de Exportación, Juan Maria Archas

Ilmo. Sr Director general de-Exportación.

5186

ORDEN de 22 de encro de 1982 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamien-to activo autorizado a «Ramón Ramos Pagans (Po-linter)», por Orden de 3 de mayo de 1977, en el sentido de cambiar la denominación social de la firma que pasa a ser «Polinter, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: La firma «Ramón Ramos Pagans (Polinter)», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 3 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), para la importación de cloruro de polivinilo, acetobutirato de celulosa y cinta de aluminio, y la exportación de cable de acero recubierto con funda de cloruro de polivinilo, perfiles de cloruro de polivinilo y perfiles de acetobutirato de celulosa y cinta de aluminio, solicita cambiar la deneminación social de la firma para que pase a ser «Polinter, Sociedad Anónima», Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto.

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Ramón Hamos Pagans (Polinter)», con domicilio en carretera de Ribes, kilómetro 12, Montcada-Reixac (Barcelona), por Orden ministerial de 3 de mayo de 1977 («Boletin Oficial del Estado» de 17 de junio), en el sentido de cambiar la denominación social de la firma, que pasa a ser Polinter S. A.

Polinter, S. A... Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde Scgundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de enero de 1981 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el -Boletin Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de mayo de 1977 (-Boletin Oficial del Estadode 17 de junio) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5187

ORDEN de 26 de enero de 1982 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la firma «Saetrame, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Saetrame, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 18 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y ampliaciones y prorrogas posteriores, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, há resuelto:

Prorrogar a partir del 26 de diciembre de 1981 y hasta el 31 de mayo de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Saetrame, S. A.», por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estadodel 27), para la importación de diversas materias primas y la exportación de cilindros metálicos de acero para gases comprimidos o licuados midos o licuados.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envios con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V I. muchos años. Madrid. 26 de enero de 1982.—P.D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

llmo. Sr. Director general de Exportación.

5188

ORDEN de 28 de enero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Plásticos Bartolomé, S. A.», el régimen de trálico de Perfeccionamiento activo para la importación de policloruro de vinilo, copolímero de estireno-butadieno-metacrilato de metilo y ftalato de dioctilo y la exportación de compuestos de PVC.

Ilmo Sr Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Piásticos Bartolomé, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC, copolimero de estireno-butadieno-metacrilato de metilo y ftalato de dioctilo y la exportación de compuesto de PVC,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Plásticos Bartolomé, S. A.», con domicilio en camino antiguo Can Buscarons, sin número, Montornés del Vallés, Barcelona, y NIF A-08-154676.

Segundo.—Las mercancias de importación serán las si-

Policloruro de vinilo en polvo, sin plastificante, posición estadística 39.02.43.2

2. Copolimero de estireno-butadieno-metacrilato de metilo, P. E. 39.02.35.3.

3. Ftalato de dioctilo (DOP), P E. 29.15.63.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Compuesto de PVC rígido, en polvo o granza, de la posi-ción estadística 39.02.41, con la siguente composición: 86 por 100 de resina de PVC; 8 por 100 de copolímero estireno-butadieno-metacrilato; 4 por 100 de aceite de soja epoxidado y 2 por 100

de aditivos.

II. compuesto de PVC plastificado o flexible, en granza, de la P. E. 39.02.41, con la siguiente composición: 62 por 100 de resina de PVC; 35 por 100 de flalato de dioctilo (DOP) y 3 por 100 de aditivos.

uarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten del compuesto I (PVC rígido) se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 86,87 kilogramos de PVC en polvo, y 8,08 ilogramos de copolímero de estireno-butadieno-metacrilato de metilo.

Por cada 100 kilogramos que se exporten del compuesto II (PVC flexible), se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 62,63 kilogramos de PVC en polvo y 35,35 kilogramos de ftalato de dioctilo.

Se consideran pérdidas, incluidas en las cantidades mencio-

Se consideran percidas, incluidas en las cantidades mencionadas el 1 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras con la periodicidad que estime oportuna para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoia de detalle.

ratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relacones comerciales normales o su moneda de pago sea conver-

cones comerciales normales o su moneda de pago sea conver-tible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incoproración y expor-

tación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opición del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráficio de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le

otorgó el mismo.

Noveno —Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

bación.

Diez.-En el sistema de reposición con franquicia arance-Diez.—En el sistema de repasición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de diciembre de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once —Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamineto y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 (-Boletín Oficial del Estado- número 165).

- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976

(*Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 22 de febrero de 1978 (*Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 (*Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de enero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

5189

ORDEN de 9 de febrero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Irpen, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de metacrilato de metilo monómero y la exportación de placas de polimetacrilato de metilo

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Irpen, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de metacrilato de metilo nomómero y la exportación de placas de polimetacrilato de metilo,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Irpen, S. A.», con domicilio en Gran Vía de les Corts Catalanes, 814, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08-129173.

Segundo.—La me cancía de importación será: Metacrilato de metilo monómero, P. E. 29.14.71.1.

Tercero.—Los productos de exportación serán: Placas de polimetacrilato de metilo, obtenidas por moldeo, con la siguiente composición: 40 por 100 de desperdicios y 60 por 100 de metacrilato de metilo, P. E. 39.02.91.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente

— Por cada 100 kilogramos de placas de polimetacrilato de metilo que se exporten, se podrán importar con franquicla arancelaria, o se datarán a cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 63 kilogramos de metacrilato de metilo monómero.

— Se considera como porcentaje de pérdidas el 5 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

— El interesado, al finalizar el período de vigencia del presente régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, deberá presentar ante la Dirección General de Exportación del Ministerio de Economía y Comercio un estudio completo referido a las exportaciones e importaciones realizadas al amparo de la presente disposición, indicando las cifras totales de las mismas, así como los kilogramos realmente contenidos de metacrilato de metilo monómero y de desperdicios en las placas de polimetacrilato de metilo, a fin de que, en base a tales datos y a los informes pertinentes, se proceda al estudio y resolución de una nueva disposición.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un

de una nueva disposición.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países. Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas con-

égimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas con-

régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministeríal de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las nercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen físcal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de marzo de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a

Once.—Estado».

Once.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1965 (*Boletín Oficial del Estado» número 165).

- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviem-— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriz por le presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Irpen, S. A.», según Orden de 5 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16), a efectos